

El t. 12 trata de la reserva después de las donaciones, materias de interminables controversias en Francia. Las cortes de Bélgica han quedado ligadas al texto y á la tradición de costumbres; no habiendo compartido los errores de la jurisprudencia francesa no podían regresar al buen camino sino lo habían abandonado, t. 12, n. 12. Hé aquí por qué el t. 12 no cita más que 82 sentencias, de las que 14 son de la Corte de Casación.

El t. 13, al contrario, cita 266, de las que 21 son de la Corte de Casación en materia usual de testamentos. Hay casi una página en la que se hallan las sentencias belgas y detalles numerosos tomados de la jurisprudencia de nuestras cortes.

El t. 14 contiene las materias de legados y de substituciones: 182 sentencias belgas, 8 de casación.

El t. 15 concluye el título *De las Donaciones y Testamentos* y comienza el *De las Obligaciones*: cita 61 sentencias, 5 de casación. Las particiones de ascendente son poco usadas en Bélgica, así como las donaciones por contrato de matrimonio.

El t. 16 no tiene más que 86 sentencias belgas, de las cuales 4 son de la Suprema Corte; las diversas especies de obligaciones son de teoría más que de práctica, salvo la condición resolutoria tácita y el pacto comisorio, en los cuales hay una numerosa jurisprudencia de nuestras cortes en los ts. 17, 24 y 25.

El t. 18 trata de la extinción de las obligaciones y, entre otras, de una materia en la que no hay, por decirlo así, más que una jurisprudencia belga: la reconvencción ó compensación judicial; 150 sentencias, de las que 6 son de casación.

El t. 19 concluye la acción de nulidad y comienza la materia de prueba, en la que la jurisprudencia deja mucho que desear; importa, sin embargo, conocerla: 222 sentencias belgas, de las que 27 son de casación.

El t. 20 tiene 309 sentencias belgas, de las que 50 son de la Suprema Corte. Jurisprudencia inmensa acerca de las materias usuales: Cosa juzgada, Juramento, Delito y Cuasidelito. Sobre el juramento hay 52 sentencias.

Los tres volúmenes del contrato de matrimonio (ts. 21, 22 y 23) no citan en junto más que 171 sentencias, de las que 14 son de casación. La jurisprudencia es poco numerosa en esa materia, salvo en el régimen dotal, que se conoce poco en Bélgica.

El t. 24, *De la Venta*, cita 140 sentencias belgas, de las que 9 son de la Corte de Casación, y el t. 25, *Del Arrendamiento*, tiene 211 (13 de la Suprema Corte). La Bélgica es un país agrícola y de gran explotación. Los contratos de arrendamiento tienen también su especialidad y, cosa singular, los usos belgas están más de acuerdo con el texto del Código Civil que los usos franceses.

Los t. 26, 27 y 28 comprenden los pequeños contratos: aunque menos importantes tienen muchas sentencias belgas: 357, de las que 20 son de casación. Cuando hay centenares de sentencias creemos que se haría bien en consultarlos.

Los tres volúmenes del régimen hipotecario tienen el menor número de sentencias, ns. 206 y 211.

La ley belga es relativamente reciente: las grandes dificultades que presenta en teoría han quedado extrañas á la práctica.

El t. 32 contiene el título *De la Prescripción*, uno de los más importantes y más difíciles; cita 175 sentencias belgas, de las que 20 son de casación.

El total de 7847 sentencias belgas demuestra la importancia que tiene la jurisprudencia de nuestras cortes.

JUSTO TITULO.

I Posesor de buena fe. Frutos, t. 6, ns. 209-217.

II Prescripción adquisitiva por diez á veinte años, t. 32, ns. 389-405.

JUSTICIA.

1 Acción judicial. Quejoso temerario. Daños y perjuicios, t. 20, n. 412.

2 Denegada de justicia, t. 1, ns. 253-257.

JURISDICCION GRACIOSA O VOLUNTARIA.

I La jurisdicción voluntaria.

- 1 Era confundida antaño con la jurisdicción contenciosa. Así las obras de ley en las costumbres de investidura se cumplían judicialmente, t. 29, ns. 19 y 20.
 - 2 Las leyes de la Revolución han separado ambas jurisdicciones, t. 1, n. 80.
 - 3 El conservador de hipotecas ha reemplazado á los tribunales en materia de publicidad, tomo 29, n. 26.
- II El Código Napoleón conserva á los tribunales ciertas atribuciones que pertenecen á la jurisdicción voluntaria.
- 1 Ausencia.
 - a Presunción de ausencia, t. 2, ns. 140-142.
 - b Declaración de ausencia, t. 2, ns. 152-161.
 - c Toma de posesión provisional, t. 2, números 126-141.
 - 2 Adopción. Homologación del acta de adopción, t. 4, ns. 338-341.
 - 3 Autorización de la mujer casada, t. 3, números 126-141.
 - 4 Consejo judicial. El tribunal nombra el consejo, t. 5, ns. 338-341.
 - 5 Conservador de las hipotecas. Los registros deben ser visados por un juez, t. 31, n. 590.
 - 6 Divorcio.
 - a Por causa determinada. Intervención del presidente. Ver Presidente.
 - b Por consentimiento mutuo. Ver Presidente.
 - c Medidas provisionales que puede ordenar el tribunal, t. 3, ns. 254-264.
 - 7 Emancipación. Actas del menor emancipado sometido á la homologación del tribunal, t. 5, n. 230.
 - 8 Hipoteca legal del menor y de la mujer casada.
 - a Contrato de la autoridad judicial en materia de hipoteca legal de los menores, t. 30, ns. 321-332.

- b El presidente especializa la hipoteca legal de la mujer. Ver Presidente, Procurador del Rey.
- 9 Interdicción.
 - a Administrador provisional, t. 5, números 270-274.
 - b Actas del interdicto. Sometido á homologación del tribunal, t. 5, n. 295.
 - 10 Potestad paterna.
 - a Intervención del presidente y del procurador. Ver estas palabras.
 - b Puede el tribunal quitar al padre de familia su potestad paterna? t. 4, números 291 y 292.
 - c Y la administración legal por mala conducta, incapacidad ó infidelidad? t. 4, n. 321.
 - 11 Separación de cuerpos, t. 3, ns. 320 y 321.
 - 12 Tutela.
 - a Deliberaciones del consejo de familia. Deben ser homologadas? t. 4, n. 464.
 - b Actas del tutor sometidas á homologación, t. 5, ns. 87 y 86. Ver Homologación.
 - 13 Tutor *ad hoc*.
 - a Quién lo nombra? t. 4, n. 420.
 - b Del tutor *ad hoc* nombrado en caso de desaprobación, t. 3, n. 453.
 - c Tutor *ad hoc* nombrado para consentir en el matrimonio del hijo natural, t. 2, número 342.
- III Las actas de jurisdicción voluntaria no son sentencias, no tienen autoridad de cosa juzgada, t. 20, ns. 5-9.
- IV Fuera de los casos en que las leyes dan al tribunal la jurisdicción voluntaria las partes interesadas no pueden dirigirse al juez pidiéndole una autorización que el tribunal no tiene calidad de conceder. Así los tribunales son incompetentes:

- 1 Aceptación beneficiaria. El juez no puede autorizar las actas, t. 10, n. 143.
- 2 Aceptación de la comunidad. El juez no puede autorizar á la mujer para hacer actas que impliquen aceptación de la comunidad, t. 22, n. 381.
- 3 Aceptación de herencia. El sucesible hace estas actas á sus riesgos, salvo en el caso previsto por el art. 796, t. 9, ns. 317 y 318.
- 4 Administrador provisional del enajenado colocado. El tribunal no lo puede autorizar á hacer actas no previstas por la ley, t. 5, n. 395.
- 5 Enviados á posesión provisional. El juez no los puede autorizar para hacer actas de disposición, t. 2, n. 181.
- 6 Padre administrador legal. El juez puede autorizarlo á hacer las actas de disposición, t. 4, n. 314.
- 7 Sucesión vacante. El juez no puede autorizar las actas, t. 10, n. 109.
- 8 Tutela. El juez no puede dar la autorización que el consejo de familia debe dar, t. 5, número 75.



L

LABRIEGOS.

- 1 No se admiten á la formalidad del bueno, tomo 19, n. 253. Ver la palabra Actas privadas.

LAGOS.

I Propiedad de los lagos.

- 1 Presunción de la propiedad. Cuándo es aplicable, t. 7, n. 241-244.
- 2 Admite la prueba contraria? t. 7, n. 242.
- 3 Quid si no tiene derrame ó si las aguas salieron de madre? t. 7, n. 243 y 244.
- 4 No hay lugar á aluvión, t. 6, n. 289.

II Responsabilidad del propietario del lago en caso de inundación, t. 7, n. 253.

III Ribereños.

- 1 Los arts. 640, 644 y 645 son aplicables á los lagos? t. 7, ns. 248-251.
- 2 Los ribereños pueden adquirir un derecho en el agua, t. 7, n. 252.

IV Servidumbres de derrame de agua, t. 8, n. 131. Ver Drenaje.

LADRONES.

- 1 Está el ladrón en apremio siempre, t. 18, n. 523.